República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-56394147-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 27 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; Nro. 28.667-A; International Pine Products S.A. c/DGA s/recurso de apelación"

Reunidos los Vocales miembros de la **Sala "E"**, Dra. Claudia B. Sarquis (Vocal subrogante), y los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **"International Pine Products S.A. c/Dirección General de Aduanas s/recurso de apelación" Expte. Nro. 28.667-A.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

I.- Que mediante la presentación de fs. 509/516 la actora manifiesta la adhesión al régimen de regularización excepcional de obligaciones aduaneras de la ley 27.743, por los conceptos y montos que resultó condenada en la presente causa. Acompaña las constancias de la adhesión al régimen, el pago de la deuda mediante el Plan de Facilidades, y el Formulario de allanamiento F. 408 presentado. Por ello, solicita que se la tenga por allanada en los términos de la citada Ley y se declare la condonación de la multa exigida en autos, en los términos de los arts. 7 y 6 inc. a) de la ley 27.743 y art. 23 de la RG AFIP 5525/2024.

II.- Que a fs. 517 se corre traslado a la representación fiscal de lo peticionado por la actora.

Que dicho traslado, no ha sido contestado por parte del fisco nacional.

Que mediante la presentación de fs. 519/521, la actora solicita se resuelva conforme lo solicitado mediante la presentación de fs. 509/516.

III.- Que este Tribunal, mediante la sentencia dictada por unanimidad, de fecha **12/09/2024**, resolvió, en lo que aquí interesa: "*1.- Confirmar el art. 1 de la Resolución DE PRLA Nº 3404/10 dictada en la Actuación Nº 12034-2782-2005, mediante la cual se impuso a "International Pine Products SA" una multa de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 ($ 4.757,98). Con costas. 2.- Confirmar parcialmente el art. 3 de la Resolución DE PRLA Nº 3404/10 dictada en la Actuación Nº 12034-2782-2005, declarando que la deuda tributaria en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA adeudada, asciende a la suma de pesos cuatro mil setecientos cincuenta y siete con 98/100 ($ 4.757,98), con más el CER y los intereses del art. 794 del CA que deben calcularse desde los 10 días de la notificación de la corrida de vista – 02/05/2003-, hasta la fecha de sus efectivo pago, con costas.*."

Que mediante la presentación de fs. 496/502 la demandada apeló la sentencia dictada el 12/09/2024, sin embargo, mediante la presentación de fs. 505, desistió de dicha apelación.

IV.- En el marco de lo expuesto la **Ley 27.743 "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes"**, en el **art. 2 del Título I "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social"** establece que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...". y el* **art 3°** que dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos....".*

Asimismo, el **art. 7°** establece: "…. *El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de marzo de 2024, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal….*".

Por su parte la **Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su reglamentación"** establece en su artículo 22: "*El beneficio de condonación de multas y demás sanciones por incumplimientos de obligaciones formales susceptibles de ser subsanadas, procederá en la medida que no se encuentren firmes ni abonadas y se cumpla con el respectivo deber formal con anterioridad al 13 de diciembre de 2024.*"

V.- Que conforme surge de las constancias de autos, el pronunciamiento dictado por este Tribunal, data de fecha 12/09/2024, quedando el mismo notificado a ambas partes en fecha 16/09/2024; que dicho pronunciamiento sólo fue recurrido por el fisco nacional, desistiendo, luego, de dicha apelación, conforme surge de la presentación obrante a fs. 505 de autos, por lo que el mismo tomó autoridad de cosa juzgada el **13/11/2024**.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el pedido de condonación solicitado por la actora, efectuado recién el **16/12/2024** mediante la presentación de fs. 509/516, de la cual surge con las constancias acompañadas, que al momento de consolidación del Plan de Facilidades de Pago nº T997880 (**13/12/2024)**, la multa impuesta en autos ya se encontraba firme.

Que como ha sido expuesto, encontrándose firme el **13/11/2024**, el pronunciamiento dictado por este Tribunal en fecha **12/09/2024**, no corresponde expedirse sobre la solicitud de condonación de la multa exigida en autos.

Que, en consecuencia, atento a lo expuesto procede rechazar el pedido de condonación de la multa.

VI.- Que por el modo en que se resuelve, corresponde imponer las costas por su orden.

Por ello, VOTO por:

Rechazar la condonación de la multa involucrada en autos, con costas por su orden.

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. Sarquis.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

Rechazar la condonación de la multa involucrada en autos, con costas por su orden.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Claudia B. Sarquis – Vocal Subrogante-, Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (Art. 1.162 CA).

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2025.05.26 15:51:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2025.05.26 18:49:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.05.27 10:54:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.27 10:56:43 -03:00